



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2019-00547-00

Bogotá D.C., 23 FEB. 2023

RADICACIÓN: 2019-22233

PROCESO: *Ordinario – Otros*

*De la lectura del expediente se advierte que la parte demandante no presentó en término, el escrito de sustentación del recurso interpuesto, razón por la cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 322 del C.G.P.*

*Nótese que si bien es cierto el hoy apelante formuló dicho recurso ante el a quo, era su deber en esta instancia, sustentarlo.*

*La Sala de Casación Civil, ha reiterado su jurisprudencia, frente a este tema aludiendo que: "El último y obligado escalón no es otro que el consagrado en el inciso segundo del numeral 3º del mentado canon 322 al disponer que sobre los "reparos concretos" "versará la sustentación que hará ante el superior", y esto es clave. Emerge de ahí una regla categórica, cual es, que el "recurrente sustente la alzada ante el ad quem", lo que claramente se reafirma luego con el artículo 327 ejusdem cuando prevé que el "apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia"*

*Así las cosas, la formulación efectuada por el apelante durante la audiencia celebrada el 06 de septiembre de 2019 ante el a quo, no es equivalente a la sustentación como requisito para desatarlo. Ahora bien, los escritos de sustentación presentados por la parte apelante (11 de febrero de 2020); son extemporáneos al tenor del artículo 322 del CGP e incluso al término señalado por el artículo 14 del decreto 806 de 2020, razón lo la cual se declarará desierto.*

*Por lo brevemente expuesto, se resuelve:*

**Primero:** Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 06 de sptiembre de 2019 por la Superintendencia Financiera de Colombia – Delegatura para Funciones Jurisdiccionales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Remitir el expediente a la corporación de origen.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

*Oscar Gabriel Cely Fonseca*  
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA  
*Juez*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N <u>024</u>	De Hoy <u>24 FEB. 2023</u>
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	